

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,
 Vengo en aprobar la planta del personal de la Aduana de Irún, que ha de regir desde esta fecha; disponiendo que el mayor gasto de 7.834 pesetas que ocasiona sobre la planta actual se satisfaga, por lo que hace al corriente año económico, con cargo á los créditos que figuran al final del cap. 10, art. 6.º, sección 8.ª del presupuesto vigente, importante en junto 23.375 pesetas, para atender al pago de haberes de los empleados que se destinen á prestar servicio en las estaciones de los ferrocarriles de Barcelona, y para subvenir á los gastos del Depósito Comercial que ha de establecerse en Bilbao.
 Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Echalar, provincia de Navarra, solicitando que se amplíe la habilitación de la Aduana establecida en dicha villa para importar ganados y las pequeñas cantidades de artículos extranjeros que los viajeros conduzcan en sus equipajes:
 Vistos los informes emitidos por la Administración económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:
 Considerando que la dificultad de las comunicaciones terrestres en la frontera requiere facilidades para que el tráfico se desarrolle:
 Considerando que varias Aduanas que se hallan en idénticas condiciones que la de Echalar disfrutan habilitación de segunda clase;
 S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se eleve á la categoría de segunda clase la Aduana de Echalar, provincia de Navarra, habilitándola para la importación de ganados y para los adeudos que no excedan de 25 pesetas, que se verificarán por medio de recibos talonarios, con arreglo al artículo 106 de las Ordenanzas de la renta.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se concede á Doña María Berta Blanca Gerard Bous, de nacionalidad francesa, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.
 Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que la interesada preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.
 Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Una de las innovaciones que introdujo el decreto de 13 de Noviembre de 1874 al modificar el de 26 de Junio anterior, por el cual se creó el Consejo superior de Agricultura, fué la de incluir en el número de los Vocales natos del mismo á los Presidentes de las Juntas consultivas ó facultativas de los cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, á pesar de que figuraban ya con tal carácter los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, Presidentes natos á su vez de las mencionadas Juntas consultivas ó facultativas.

Indudablemente la medida que acaba de citarse obedece, á juicio del Ministro que suscribe, al laudable propósito de allegar al Consejo el mayor número de funcionarios públicos que por razón de su cargo y la especialidad de sus conocimientos contribuyera de una manera beneficiosa al mayor acierto en las resoluciones encaminadas al fomento y desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio, veneros importantísimos de la riqueza pública.

Esta sola consideración hubiera bastado, en sentir del que suscribe, para incluir entre los Vocales natos del Consejo al Vicepresidente de la Junta consultiva agronómica, si á la creación de aquel cuerpo el servicio agronómico de España hubiese alcanzado la organización que posteriormente le dieron las soberanas resoluciones contenidas en los Reales decretos de 14 de Febrero de 1879 y 14 de Agosto de 1882.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Marzo de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El Vicepresidente de la Junta consul-

tiva agronómica formará parte en lo sucesivo del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, en concepto de Vocal nato.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provean por concurso las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Huelva, Badajoz y Tarragona; la de Retórica y Poética del de Castellón; las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los de Canarias y Mahón; las de Geografía é Historia de los de Ciudad Real, Mahón y Ponferrada; las de Matemáticas de los de Almería y Tapia, y las de Física y Química de los de Gerona y Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido el Senador por la provincia de Pinar del Río, isla de Cuba, D. Juan Manuel Sánchez Bustamante, según participa el Senado á mi Gobierno; en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el día 26 del mes corriente se verificará en la capital de la provincia de Pinar del Río la elección de un Senador, conforme á la ley de 9 de Enero de 1879 y observando las reglas establecidas en la ya citada de 8 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares que, con Real orden de esta fecha, se remiten al Director general de Administración militar para que puedan recogerlas en ella los interesados, mediante el pago de los gastos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no las hubieran satisfecho.

Al paisano D. Alejandro Gonzabal Azarloza, Cruz de primera clase del Mérito militar para recompensar servicios especiales.

Al Ministro del Tribunal de las Ordenes militares Don Felipe Morales de Setién, Gran Cruz del Mérito militar para id. id.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
 A todos los que las presentes vieren y entendieren y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, en representación de los Ayuntamientos de la Yesa y Titaguas, en la provincia de Valencia, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administración general, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, en representación del Ayuntamiento de Chelva, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Diciembre de 1874, que confirmando un acuerdo de la Diputación provincial de Valencia de 16 de Noviembre de 1874, declaró nulos los de la misma Corporación tomados en 29 de Noviembre de 1872 y 3 de Marzo de 1873, y en su virtud rota la antigua mancomunidad de pastos que existía entre los pueblos del antiguo Condado de Chelva y los de la Yesa y Titaguas.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que los representantes de Chelva, Tugar, Calles, Domeño, Loringuilla é Higuera, que con Simarcas y Benageler componen el antiguo Condado de Chelva, acudieron á la Diputación provincial en 13 de Mayo de 1871, reclamando la nulidad de los acuerdos que les fueron comunicados en 15 de Noviembre de 1870 y 17 de Febrero del citado año 1871, por los cuales se declaró rota la mancomunidad de pastos que, por respetables títulos, existía entre todas las poblaciones del Condado:

Que la Comisión provincial, en 7 de Agosto del mismo año, desestimó la expresada reclamación, manteniendo sus acuerdos anteriores y declarando que los pueblos tenían, no sólo el derecho, sino el deber, de realizar los aprovechamientos forestales de sus respectivos términos con entera independencia unos de otros, puesto que así lo autorizaba la ley Municipal vigente, y que la legislación forestal prevenía el arrendamiento de todos los aprovechamientos en pública subasta ante el Alcalde y Síndico del término donde radicaran, debiendo cada pueblo tener señalado su término ó solicitar el señalamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1870:

Que el Alcalde de Chelva comunicó á la Corporación provincial el acuerdo que el Ayuntamiento había adoptado en 3 de Setiembre, por el que se anulaba la mancomunidad de pastos existente entre dicha villa de Chelva y los pueblos de la Yesa y Titaguas, de conformidad con el acuerdo de dicha Corporación:

Que informado por la Comisión especial de montes, el acuerdo del Ayuntamiento de Chelva fué aprobado por la Diputación provincial en sesión de 16 de Noviembre de 1871:

Que en 27 de Diciembre del mismo año, los Ayuntamientos de la Yesa y Titaguas reclamaron contra lo resuelto por la Diputación ante la misma, y después de varios trámites, la Comisión acordó por mayoría proponer á la Diputación que se desestimara la solicitud; pero la Diputación, teniendo en cuenta que los citados Ayuntamientos apoyaron su solicitud, en que el acuerdo de 16 de Noviembre del año anterior, contra el cual reclamaban, invalidaba los derechos antiquísimos que á aquellos Municipios les asisten, y que habían ejercido desde tiempo inmemorial como derivación de un contrato solemne que había sido respetado por todas las Autoridades, y en que para tomar dicho acuerdo no habían sido oídos, por lo cual no pudieron combatir, como lo hacían, el fundamento de la reclamación de Chelva, resolvió en 29 de Noviembre de 1872 revocar su referido acuerdo, disponiendo al mismo tiempo que se instruyese un nuevo expediente sobre la mancomunidad de pastos entre los pueblos de Chelva, la Yesa y Titaguas, en el que se oyera á cuantos estuviesen interesados en la misma, y que se comunicara esta resolución á los Ayuntamientos de los tres pueblos citados, para que presentasen á la Diputación provincial los documentos que existieran en su poder referentes á la mancomunidad de que se trata, informando por separado lo que creyeran conveniente, para en su vista poder la Corporación resolver con todo acierto si procedía ó no la continuación de aquella:

Que el Ayuntamiento de Chelva acudió á la Diputación en 26 de Enero de 1873, pretendiendo que dejara subsistente su acuerdo de 16 de Noviembre de 1871, y la Comisión provincial desestimó la instancia en 3 de Marzo, sin perjuicio de que si existían en poder de aquel Ayuntamiento documentos que acreditasen ser ilegales la mancomunidad entre los pueblos de Chelva, la Yesa y Titaguas, los remitiera inmediatamente para resolver en su vista lo que procediera:

Que en 3 de Marzo de 1874, D. Gil Roger y Duval, por sí y á nombre de sus convecinos de Chelva, dirigió instancia á la Diputación pidiendo la anulación de lo que ésta había hecho después de dictado su primer acuerdo sobre el asunto, y la Corporación provincial, teniendo en cuenta que del acuerdo de 16 de Noviembre de 1871 no se había reclamado en el tiempo y forma debidos; que desde que dicho acuerdo fué ejecutivo, debió considerarse terminado el asunto, siendo nulo lo actuado con posterioridad, y que la Diputación no podía deshacer lo hecho posteriormente sin incurrir en la misma nulidad que afectaba á las decisiones posteriores al 16 de Noviembre de 1871, acordó en 29 de Setiembre elevar el expediente al Ministerio de Fomento, encareciendo la necesidad de que se declarase la nulidad de todo lo actuado con posterioridad á la última fecha citada de 1871:

Que el Ministerio de Fomento remitió el expediente, por no ser de su competencia, al de la Gobernación, el cual lo ha resuelto por la orden de 1.º de Diciembre de 1874 en los términos expuestos al principio.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 26 de Enero de 1876, el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, en representación de los Ayuntamientos de los pueblos de la Yesa y Titaguas, presentó en el Consejo de

Estado contra la anterior orden del Poder Ejecutivo la oportuna demanda, que amplió después de estimada admisible en vía contenciosa, pidiendo la revocación de aquella orden, y que se declarase firme el acuerdo que dejó sin efecto, quedando en su consecuencia los citados pueblos en el libre ejercicio de su antiguo derecho respecto á la mancomunidad de pastos, y en la misma forma que lo disfrutaban con arreglo á sus antiguos títulos:

Que Mi Fiscal contestó la demanda, pidiendo que se absuelva de ella á la Administración y se confirme el acuerdo ministerial:

Que el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, en nombre del Ayuntamiento de Chelva, y en concepto de coadyuvante de la Administración, contestó la demanda con la misma pretensión que Mi Fiscal:

Y que concedida á las partes la facultad de replicar y contrarreplicar, lo verificaron esforzando sus respectivas pretensiones.

Visto el caso 3.º del art. 67 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestión, gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Considerando que, con arreglo á la citada disposición, corresponde á los Ayuntamientos la decisión de las cuestiones que, como la presente, suscitan los pueblos que participan del derecho de la mancomunidad de pastos, y que, por lo tanto, deben considerarse nulos los acuerdos que en este asunto ha adoptado la Diputación provincial, por haberlos dictado con notoria incompetencia:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Chelva de 3 de Setiembre de 1871, por más que al parecer se haya atemperado al citado caso del art. 67 de la ley Municipal, no puede sostenerse, porque estando apoyado en el acuerdo de la Comisión provincial de 7 de Agosto anterior, nulo según se ha expuesto en el considerando anterior, ha recaído sin previo conocimiento de las Municipalidades de los pueblos que formaban parte de la comunidad, en cuyo caso se encuentran los de la Yesa y Titaguas:

Considerando que no ha debido admitirse la instancia de D. Gil Roger y Duval, que ha motivado la disposición ministerial objeto de la demanda, porque sólo á los Ayuntamientos compete la representación de los pueblos en los asuntos de interés general, como el de que se trata;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Mardrazo, D. Juan Moreno Benítez, D. Pío Gullón, D. Francisco Javier Morán y D. Pedro Sánchez Mora,

Vengo en revocar la orden del Gobierno de la República de 1.º de Diciembre de 1874, y en declarar la nulidad de los acuerdos de la Diputación provincial, así como el que adoptó el Ayuntamiento de Chelva en 3 de Setiembre de 1871.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo proceder esta Caja general al pago de los intereses del segundo semestre de 1882 devengados por los depósitos necesarios en metálico de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados, esta Dirección ha acordado dar principio á la admisión de las carpetas respectivas desde el día 8 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde todos los no feriados.

Con este motivo se llama la atención hacia los anuncios hechos por este centro para los señalamientos de los semestres segundo de 1881 y primero de 1882, puesto que han de ser observadas las mismas reglas establecidas para ellos, y por lo tanto los apoderados de los Ayuntamientos presentarán los resguardos de los depósitos, acompañados de las carpetas correspondientes, en el Negociado de señalamiento, y retirarán el duplicado debidamente numerado y autorizado para que les sirva de garantía hasta el día del pago, el cual se anunciará previamente y según el orden dado en el señalamiento.

Madrid 1.º de Marzo de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS (4).

TÍTULO III.

DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

CAPÍTULO VII.

Del Director general.

Art. 61. El Director general, además de las obligaciones y atribuciones que como Jefe superior le son propias, tendrá las siguientes:

(4) Véase la GACETA de ayer.

1.º Determinar el número de sorteos que han de tener lugar en cada año, los billetes de que han de constar, los premios que han de adjudicarse y el importe de cada uno, y los días y horas en que se han de celebrar.

2.º Proveer de billetes á las Administraciones de Loterías en proporción á la demanda pública.

3.º Remitir al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas del Reino, en la noche de la víspera de cada sorteo, facturas de los billetes sobrantes en reserva y de los devueltos anulados por las Administraciones de Madrid.

4.º Remitir también al Ministerio de Hacienda un estado demostrativo del resultado de cada sorteo después de liquidado.

5.º Asistir á los actos de los sorteos como Presidente de la Junta.

6.º Disponer que por el Negociado de Contabilidad se lleven con exactitud y esmero las cuentas generales que deben rendirse en la forma y épocas prevenidas, así como que los Administradores presenten las suyas en tiempo oportuno.

7.º Autorizar con su V.º B.º las indicadas cuentas generales.

8.º Aprobar las cuentas de gastos de operaciones mecánicas, las de papel, las de movimiento de fondos y las demás que el servicio exija, sujetándose á las cantidades consignadas en los presupuestos generales y á las reglas que para su inversión se hallen establecidas.

9.º Señalar con arreglo á la legislación vigente las fianzas que deban prestar los Administradores de Loterías, exigiendo la prestación en tiempo hábil.

10. Disponer la cancelación de dichas fianzas, acreditada que sea la total solvencia de los interesados.

11. Procurar que los Administradores no conserven en su poder más fondos que los necesarios para el pago de las obligaciones á que estén afectos.

12. Poner á disposición del Tesoro, ya sea por medio de giros á favor del mismo ó por entregas en la Tesorería Central ó en las de provincia, los fondos que por cada sorteo resulten sobrantes en las Administraciones de Loterías.

13. Proveer á las mismas Administraciones de los fondos que necesiten para pago de ganancias, girando á favor y cargo de unas á otras, ó pidiéndolos al Tesoro cuando dicho medio fuera insuficiente al efecto.

14. Promover la creación de Administraciones de Loterías de 2.ª y 3.ª clase en las poblaciones que estime conveniente y nombrar personas idóneas para su desempeño.

15. Conferir el desempeño interino de las Administraciones de Loterías de Madrid, en los casos de vacante, á los Administradores existentes en la misma capital, bajo la garantía de sus fianzas.

CAPÍTULO VIII.

Sección de Loterías.

Art. 62. La Sección de Loterías tendrá á su cargo todos los servicios del ramo y constará de los Negociados siguientes:

- 1.º De Administración.
- 2.º De Contabilidad.
- 3.º De Operaciones mecánicas.

Art. 63. Será Jefe de la Sección un Subdirector.

CAPÍTULO IX.

Del Jefe de la Sección.

Art. 64. El Jefe de la Sección tendrá bajo su cuidado todos los servicios, de los que dará cuenta al Director general, proponiendo al mismo las reformas que estime convenientes, así como la corrección oportuna á las faltas que advierta.

Art. 65. Distribuirá entre los Negociados, según las necesidades del servicio, el personal destinado á la Sección, y designará el que ha de prestarle en las devoluciones de billetes, en los sorteos y en la comprobación de listas.

Art. 66. Asistirá á los sorteos como Vocal de la Junta.

Art. 67. Redactará los prospectos de sorteos, reuniendo al efecto los datos estadísticos necesarios para que el número de billetes de que consten se halle en relación á la demanda pública.

Art. 68. Autorizará con su conformidad las consignaciones de billetes y las facturas de cargo que éstas produzcan, pasando al Negociado de Contabilidad.

Art. 69. Recibirá de los Administradores de Madrid, en la víspera de los sorteos y á la hora que el Director señale, los billetes anulados por sobrantes, y firmará las facturas que de éstos y de los de reserva han de remitirse al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas del Reino, pasando los billetes con otra factura al Negociado de Contabilidad.

Art. 70. Acordará con el Director general y en vista de las liquidaciones que ha de practicar el Negociado de Contabilidad, los giros que hayan de expedirse á cargo ó á favor de los Administradores y los pedidos de fondos que deban hacerse á la Dirección general del Tesoro para el pago de obligaciones, consignando su conformidad en las minutas de las relaciones de giros y en las de los pedidos.

Art. 71. Cuidará de que los Administradores de Madrid ingresen oportunamente en la Tesorería central los fondos sobrantes en cada sorteo y que los de provincias no tengan en su poder más que los necesarios para el pago de obligaciones.

Art. 72. Autorizará con su V.º B.º la factura de los documentos de data que los Administradores de Madrid acompañen á su cuenta mensual.

Art. 73. Ejercerá una esmerada vigilancia sobre todas las atenciones del servicio central y provincial, exigiendo que tanto los Negociados como los Administradores cumplan su deber respectivo.

Art. 74. Rendirá al Tribunal de Cuentas del Reino, en el tiempo y forma que determine la legislación vigente, las cuentas generales del ramo, y firmará las copias que han de remitirse á la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 75. Consignará su conformidad ó censura en todos los expedientes de carácter administrativo y de contabilidad, así como en las cuentas de gastos de operaciones mecánicas, de inversión de papel, de movimiento de fondos y en las demás que hayan de someterse á la aprobación del Director general.

Art. 76. Expedirá por acuerdo y con el V.º B.º del Director las certificaciones que se deriven de los expedientes administrativos, y pondrá su media firma, en señal de conformidad, en las que con relación á las cuentas y datos de contabilidad expida el Jefe de este Negociado.

Art. 77. Formará los presupuestos generales, redactará las Memorias y facilitará al Director los datos que necesite para conocer la situación del ramo en general y de cada una de las Administraciones en particular.

Art. 78. Cumplirá y cuidará de que se cumplan las prescripciones de esta instrucción.

CAPÍTULO X.

Del Negociado de Administración.

Art. 79. Tendrá á su cargo este Negociado:

- 1.º La instrucción de todos los expedientes de carácter administrativo.

2.ª La colección y registro de Reales órdenes y circulares de interés general del ramo ó que se relacionen con el mismo.
 3.ª El señalamiento de sorteos y la censura de las pruebas impresas de los prospectos y de los billetes de que consten.
 4.ª La consignación, distribución y remesa de billetes y listas de premios á las Administraciones de Loterías.

Art. 80. El Jefe del Negociado asistirá al recuento de bolas en calidad de Secretario y formará el expediente de los sorteos.

Art. 81. Luego que se reciban en la dependencia de Distribución los billetes de cada sorteo, que con dobles carpetas y empaquetados por millares ha de entregar en ella el Negociado de Operaciones mecánicas, según lo prescrito en el art. 483, el encargado de la misma los distribuirá entre los empleados para que los recuenten, examinando al propio tiempo si la numeración es correlativa y conforme, y si tienen el sello y la fecha del sorteo á que pertenecen. Satisfecho el que recuenta cada centena de que los billetes llenan las condiciones que deben tener, pondrá su firma en la carpeta suscrita por los numeradores, foliadores, selladores y correctores, la cual se conservará en la dependencia para los efectos que haya lugar, devolviéndose la otra, firmada por dicho encargado, al Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas.

Art. 82. La dependencia de Distribución llevará por cada sorteo libros donde conste por orden de numeración correlativa la Administración á que se remite cada billete y los que existan en reserva, así como los que se devuelvan anulados por sobrantes. Llevará también otro libro en que aparezcan los billetes que en concepto de suscritos hayan solicitado los Administradores, para comprenderlos como fijos en las respectivas consignaciones.

Art. 83. Formará las facturas de cargo de los billetes remitidos á las Administraciones, pasándolas oportunamente con la conformidad del Jefe de la Sección al Negociado de Contabilidad, y extenderá las comunicaciones de remesa, á cuyo margen se consignará la numeración de los billetes que cada una comprenda.

Art. 84. De todas las remesas se dará conocimiento al Administrador principal de la provincia respectiva, y se tendrá especial cuidado de comprobar los acuses de recibo.

Art. 85. En la víspera de cada sorteo se taladrarán y facturarán los billetes que hayan quedado en reserva, y luego de recibidos los que por sobrantes devuelvan anulados los Administradores de Madrid, se ordenarán de menor á mayor y se formará la factura general, de la cual ha de remitirse un ejemplar al Ministerio de Hacienda, otro al Tribunal de Cuentas del Reino y otro con los billetes al Negociado de Contabilidad, cuya remisión debe tener lugar precisamente en la noche del expresado día, víspera del sorteo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Huolva, Badajoz y Tarragona: la de Retórica y Poesía del de Castellón; las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los de Canarias y Mahón, con su agregada de Retórica y Poesía en el último; las de Geografía é Historia de los de Ciudad Real, Mahón y Ponferrada; las de Matemáticas de los de Almería y Tapia, y las de Física y Química de los de Gerona y Baeza, con su agregada de Historia natural en este último Instituto, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en los provinciales y de 2.500 en los locales, cuyas cátedras han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en el Real orden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número.

Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente á su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Resultando vacantes las plazas de Fiel-contraste de Pesas y Medidas de las provincias de Alava, Avila, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Pontevedra, Salamanca, Soria y Teruel, esta Dirección general, autorizada por Real orden de 24 de Febrero último, convoca á los Ingenieros industriales y á los que hayan sido Jefes de comprobación á las órdenes de la Comisión permanente del ramo que deseen desempeñarlas, á cuyo fin deberán presentar en las oficinas de la Dirección, Jorge Juan, 8, las instancias acompañadas de los títulos originales correspondientes ó de copias testimoniales de los mismos, expresando por orden de preferencia las provincias cuyas plazas les convendría ocupar; en la inteligencia de que no se admitirán las instancias que carezcan de los documentos indicados ni las que se presenten después de las cinco de la tarde del 31 del corriente.

Las plazas de Fiel-contraste de pesas y medidas de las provincias que no pudieran ser provistas de la manera indicada lo serán por oposición, cuyos ejercicios se verificarán ante la Comisión permanente del ramo, con sujeción al programa que á continuación se inserta; debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias los opositores que tengan el título de Peritos mecánicos ó químicos, ó que hayan sido Auxiliares de las oficinas de comprobación de dicha Comisión permanente, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 19 de Junio de 1887.

Los aspirantes á oposición deberán presentar las instancias en esta Dirección general antes de las cinco de la tarde del día 31 del corriente, expresando en ellas las señas de sus domicilios para que puedan recibir el oportuno aviso haciéndoles saber las plazas que hayan de ser objeto de la oposición y el día en que hayan de dar principio los ejercicios.

Si resultasen más plazas vacantes durante el plazo de esta convocatoria y hasta que terminen los ejercicios de oposición, serán provistas en igual forma que las anunciadas.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE QUE VERSARÁN LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN A LAS PLAZAS DE FIEL-CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS.

Examen oral.

1.ª La Aritmética, comprendiendo las cuatro reglas, los quebrados, las proporciones, el sistema decimal completo, y su uso en todas las operaciones de la Aritmética.

2.ª La Geometría, comprendiendo los ángulos, los triángulos, las líneas proporcionales, las figuras semejantes, la medida de superficies terminadas por contornos rectilíneos ó circulares, y la de los volúmenes terminados por superficies planas ó cilíndricas.

3.ª El conocimiento de los problemas de estática referentes á la composición de las fuerzas paralelas, al centro de gravedad, á la determinación de este centro por el triángulo y la pirámide y al equilibrio en la palanca.

4.ª La teoría de la balanza y el conocimiento de las balanzas que usa el comercio.

5.ª La parte de la Física relativa al conocimiento de la temperatura, termómetro, barómetro y á la determinación de los pesos específicos.

6.ª Conocimientos de Química relativos á la oxidación de los metales empleados en la construcción de las medidas, tales como diferentes clases de hierro colado y dulce, de los aceros, de los latones, de las aleaciones de plomo y estaño y del cobre.

7.ª Las leyes y reglamentos vigentes sobre pesas y medidas; sobre todo lo que se refiere al sistema métrico decimal; el conocimiento de las medidas antiguas más usadas, especialmente las de Castilla; las operaciones prácticas de la comprobación, y todos los deberes de Fiel-contraste consignados en el reglamento especial del ramo y en la instrucción que le acompaña.

8.ª El examen oral durará cuando menos una hora, exceptuando el caso en que no respondiera ó explicara satisfactoriamente las tres primeras cuestiones que se propusieran al aspirante, por cuyo motivo se le eliminará del ejercicio. El que fuese idóneo para concluirle deberá resolver cuando menos seis cuestiones durante el mismo, que serán:

Una sobre Aritmética, otra sobre Geometría, otra sobre Estática, otra sobre Física, otra sobre Química y otra sobre los deberes del Fiel-contraste.

Examen por escrito.

9.ª El aspirante deberá tener una escritura correcta y legible y el conocimiento indispensable de la Ortografía.

10.ª El aspirante deberá explicar por escrito en medio pliego de papel el asunto ó cuestión que le fuere propuesto por el Tribunal de examen, á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su estilo.

11.ª Resolverá por escrito y con la ayuda del cálculo una cuestión que le propondrá el Tribunal, para cuya explicación se procurará en lo posible que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Física ó Estática antes mencionados.

12.ª Concluidos el examen oral y las pruebas por escrito que se acaban de indicar, el Tribunal de examen deliberará en el acto, ó todo lo más dentro de 24 horas, sobre el mérito de cada aspirante, y extenderá el acta oportuna según el modelo que se halla en el apéndice del reglamento especial del ramo y que firmarán todos los jueces del examen.

El Presidente del Tribunal luego de cerradas las actas las elevará dentro del plazo indicado al Ministerio de Fomento por el conducto ordinario, á fin de que se extienda á los aspirantes que fueren aprobados la credencial y el título de Fiel-contraste. Madrid 4.º de Marzo de 1883.—El Director general, Carlos Ibáñez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Eduardo González Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 7 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Rioja la primera subasta para la enajenación de los espartos sobrantes de montes, bajo el tipo de tasación de 5.080 pesetas por cada uno de los tres años que comprende el aprovechamiento y condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del mencionado pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Almería 26 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Eduardo González.

Junta económica del Hospital militar de Málaga.

El día 13 de Abril próximo, á las ocho de la mañana, se celebrará en la sala de Profesores de este Hospital, una subasta para contratar ropas con destino al mismo. El pliego de condiciones y precios límites estará de manifiesto en la oficina de esta Junta todos los días, de siete de la mañana á cinco de la tarde.

Málaga 26 de Febrero de 1883.—El Presidente, Aurelio de Flores.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones que deben regir para contratar ropas con destino al Hospital militar de esta plaza, se compromete á facilitar las que expresa á continuación, y á los precios que también marcará. (Aquí se expresarán las ropas que desea contratar y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta, en igual forma que figuran en el pliego de condiciones. Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago de depósito que se exige para esta subasta, y la cédula personal.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Publicado en el núm. 51 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 20 de Febrero actual, el anuncio de subasta simultánea en esta Fábrica de pólvora y Parque de Artillería de Madrid para adquisición de 91.600, á 92.040 kilogramos de nitrato de potasa con destino al primero de dichos establecimientos, y siendo festivo el día 23 de Marzo próximo en que espira el plazo de 30 días fijados en aquél para la celebración de dicho acto, se hace saber que ésta tendrá lugar en el siguiente 24 de Marzo, á las once de su mañana.

Murcia 23 de Febrero de 1883.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial de Administración militar, Secretario Juan Belmonte.

Administración del Correo Central.

DÍA 2.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 21 Antonio Sánchez.—Murcia.
 22 Cipriano Santana.—Espínosa de los Monteros.
 23 Celerino Guardia.—Cuenca.
 24 Domingo Alvarez.—Lazoreira.
 25 Eutiquiano Ucedo.—Navalcarnero.
 26 Eugenio Rueda.—Espínosa de los Monteros.
 27 Fabián García.—Cobos de Segovia.
 28 F. Benito y sobrino.—Toro.
 29 Juan Ramos.—Melgar de Fernamental.
 30 Juan José Vázquez.—Espínosa de los Monteros.
 31 Jacinto Setián.—Idem.
 32 Marquesa viuda de Ayerbe.—Zaragoza.
 33 Marqués de Valbuena.—Solares.
 34 Miguel Fernández.—Alcala de Henares.
 35 Mercedes Arroita.—Vitoria.
 36 Manuel González.—Ciudad Real.
 37 Martín Alzola.—San Sebastián.
 38 Melchor Villa.—Espínosa de los Monteros.
 39 María Conde.—Idem.
 40 Natalio Torijos.—Torrijos.
 41 Norberto Solana.—Espínosa de los Monteros.
 42 Rosa Comín.—Cangas de Tineo.
 43 Ramón López.—Trubia.
 44 Vicente Carbia.—Valdemoro.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 2.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Bailén	Carmen Bentero . . .	Infantas, 1, segundo.
Coruña	Irene Ronello	Arganzuela, 19.
Albacete	Manuel Gómez	Lista Telégrafos.
Valencia	Felix Rodríguez . . .	Don Martín, 6, segundo
Sanlúcar Barra- meda	Francisco Millán . . .	Convaleciente, 8.
Aranjuez	Miguel Marquina . . .	Pelayo, 7, principal.
Pamplona	Cristina Casas	Corcos, 4, tercero.
Valencia	Gonzalo Reparaz . . .	Tudescos, 29, segundo.
Rivadeo	Vicente Martínez . . .	Carrera San Jerónimo, 79.
Santander	Francisco Moratilla . .	Duque Alba, 14, cuarto
Cartagena	Monterde, Capitán Artillería	Cuartel San Gil.
Albacete	Cándido Barona	Princesa, 17, principal
Tortosa	Juan Ortega	Hortaleza, 75, principal (ausente).
Cádiz	Alejandro Jaquetot . .	Barquillo, 29, (idem).
Barcelona	Antonio Rolana	Pizarro, 6, segundo, (idem).

Madrid 2 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 2 294 á 2.342, representativas del cupón 14 vencido en 1.º de Enero último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

AMURRIO.

D. Agustín de Lezama y Urquijo, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. Francisco Mendoza y Vázquez, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo en el año 1873; en su consecuencia las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer ante este Juzgado dentro del término legal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Amurrio á 16 de Enero de 1883.—Agustín de Lezama.—Por su mandado, Manuel Pérez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Felipe del Castillo y Falcoín, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos, se cita á D. Juan Barras y Berges, soltero, natural de Montblanch, de 24

años de edad, que vivía en la calle de Basea, núm. 16, piso segundo de esta ciudad, y á los padres y hermanos del mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de que presenten la oportuna declaración en méritos de la referida causa, parándoseles caso de incomparecencia el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 11 de Enero de 1883.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de auto dictado con fecha 31 de Enero último por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte á la demanda interpuesta por parte de D. Domingo de Angulo y Zulueta, se acordó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes de D. Ricardo Martínez Ramos, de estado casado, agente de negocios y mayor de edad, por la suma de 6.250 pesetas de principal que adeuda á aquél, precedentes de préstamos que le hizo, según escritura otorgada en esta villa con fecha 13 de Mayo del año próximo pasado ante el Notario D. Zacarías Alonso y Caballero, con más por sus intereses pactados al respecto de 7 por 100 anual, contados desde 1.º de Enero último, y las costas; y expedido en efecto el mandamiento acordado sin el previo requerimiento de pago al deudor por ignorarse su paradero, se procedió al embargo de la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es un edificio yesería, un pajar y un terreno erial contiguos, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, situados en el punto nombrado Los Cerrillos, en el camino de Rivas de Jarama, término de Vicálvaro; y en virtud también de otra providencia dictada por dicho Juzgado con fecha 9 del actual, se cita de remate por medio de edictos al deudor D. Ricardo Martínez Ramos para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Febrero de 1883.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Llano.—Ante mí, Pedro Mariano de Benito.

X—1450

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 2 de Marzo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 1.º, Día 2.º. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their corresponding exchange rates.

Bolsas Extranjeras.

PARIS 1.º DE MARZO.

Table of foreign exchange rates for Paris, including Deuda perp. al 4 por 100 ext., Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'25. París, á 3 días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1883.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 8 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Marzo de 1883.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma, Valdeavilla.

RETRASADO.

Día 1.º

Small table showing delayed reports for Valdeavilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabón, Patatas, Aceite, Trigo, Cebada.

Reces degolladas.—Terneras, 52.—Total, 52.

Su peso en kilogramos..... 2.438.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection: Puntos de recaudación, Fias. Gñts., Puntos de recaudación, Fias. Gñts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 2 de Marzo de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad española de Hidrología médica celebra sesión pública y solemne en su local, Costanilla de los Angeles, 13, bajo, el domingo 4 del corriente, á las dos de la tarde. El Secretario general Dr. Villafranca leerá la Memoria-resumen de las tareas de la Sociedad en el último bienio, y el Dr. D. José María Bonilla un discurso sobre El pasado y el presente de la Hidrología médica.

Anuncios.

LOS AYUNTAMIENTOS Y GOBIERNOS DE PROVINCIAS.—Estadística sobre condiciones higiénicas de los cementerios.—Se venden estados con notas aclaratorias que hacen muy fácil el cumplimiento de este servicio. Se remiten porte franco. Precio una peseta cada dos ejemplares. Pago anticipado.—Pedidos á Manuel Iglesias, Humilladero, 5, Madrid. —X

SANTOS DEL DÍA.

Santos Emeterio y Celedonio, mártires, y Santa Cunegunda. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 112 de abono.—Turno 2.º par.—Mefistófeles.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 135 de abono.—Turno 3.º impar.—El amigo de la casa.—El que nace para rico.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 148 de abono.—Turno par.—La Camargó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 133 de abono.—Turno 1.º.—El Príncipe Hamlet.—Un almuerzo para dos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 4.º de abono.—Turno 1.º.—Cabeza de chorlito.—Da todo un poco.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno impar.—Fra-Diávolo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A beneficio del primer actor D. José Vallés.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—El Duende.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Lanceros.—Ni visto ni oído.—Ganar tiempo.—Pobres hombres!